

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», de 10 del actual, número 253, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de marzo último («Boletín Oficial del Estado», número 84),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 2 de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 3 se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 3 de octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 8 de septiembre de 1943.
=P. D.=El Subsecretario, Luis Carrero.=Excmos. Sres.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 248, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura.

«Ilmo. Sr.: La declaración de cultivos o aprovechamientos más beneficiosos para la Economía nacional, en cumplimiento del artículo 7.º de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 25 de julio de 1942, exige previamente obtener las garantías de orden técnico que en cada caso se estimen como necesarias.

Aun teniendo en cuenta la dificultad de dar normas de carácter general en materia tan delicada, por la fisonomía agrícola y social tan diferente que presentan unas y otras regiones, en un país como el nuestro de tan variadas facetas y matices; la experiencia que supone un año entero de vigencia de la Ley aconseja dictar algunas prescripciones que en lo sucesivo regulen y garanticen aquella declaración, siendo sin duda la más im-

portante, la obligatoriedad de dar audiencia en el expediente al arrendatario para que, teniendo conocimiento de la transformación que el propietario se propone realizar, pueda aportar las alegaciones y pruebas que estime convenientes.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de cultivos o aprovechamientos más beneficiosos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de julio de 1942, se tramitará mediante expediente incoado por la Subsecretaría de este Departamento a petición de los interesados.

Art. 2.º Para la incoación de dicho expediente los peticionarios deberán remitir los siguientes documentos:

Instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Departamento suscrita por los propietarios de las fincas, en la que se hará constar: nombres, estado y domicilio de los mismos; nombres y domicilios de los arrendatarios; denominación de la finca, provincia y municipio en que radica; extensión total de la misma; superficie en la cual pretende hacerse el cambio de aprovechamientos; aprovechamiento actual, y el que se desea implantar, y las correspondientes alegaciones justificativas de que dicho nuevo aprovechamiento es más beneficioso para la Economía nacional.

En el caso que se pretenda edificar, se deberá acompañar copia de los planos y proyectos y documentos justificativos de que se dispone de la autorización necesaria para la edificación en cuestión.

Si se trata de establecer instalaciones industriales, que no tengan carácter agrario, se acompañará la autorización del Ministerio de Industria y Comercio, para la instalación de nueva industria o aplicación de la existente, según los casos.

En el caso de nuevos cultivos o de aprovechamientos agrícolas, forestales o de otras especies, se acompañará proyecto de transformación, suscrito por persona que posea título facultativo o técnico expedido por el Estado español, agrícola o forestal, según proceda y correspondiente a la índole e importancia de la transformación. Es-

te proyecto deberá comprender, cuando menos, los siguientes extremos: nombre, situación, superficie y límite de la finca; nombre de los actuales arrendatarios y extensión que explota cada uno de ellos; aprovechamiento actual de la finca; memoria, con estudio técnico-económico de los nuevos aprovechamientos (transformaciones en la tierra, alternativas de cultivos, producciones, construcciones, plantaciones, etc.), comparación económica de ambos aprovechamientos; plano o croquis de la finca, señalando en él la parte o partes de la misma que han de ser objeto de transformación, y parcelación, si existe, ritmo de ejecución, y plazo máximo para la total transformación y presupuesto aproximado del coste de la misma. Cuando se trate de poner en riego fincas actualmente en secano, se dictaminará concretamente sobre el caudal de agua disponible, especialmente en período de estiaje; forma de captación del agua; documentos que acrediten su concesión; obras necesarias para la realización de la puesta en riego (nivelaciones, abanclados, acequias, desagües, instalación de motores, conducción de fluido eléctrico, construcción de pozos, etc.)

Art. 3.º El expediente pasará a informe de la Dirección o Direcciones Generales competentes de este Ministerio, las cuales podrán recabar de los interesados, o de los organismos provinciales que de ellas dependen, los datos e informes complementarios que estimen necesarios.

Art. 4.º Una vez informado en la forma expresada en el artículo anterior, por la Subsecretaría se dará audiencia al o a los arrendatarios, remitiéndoles por conducto de su Alcaldía, un extracto de las transformaciones que los propietarios proyectan establecer en las extensiones que actualmente llevan en arrendamiento y poniéndoles de manifiesto todo el expediente durante un período de treinta días para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que en defensa de sus derechos estimen oportunas.

Art. 5.º A la vista del expediente la Subsecretaría lo elevará con su informe y propuesta a la resolución de este Ministerio, que

lo resolverá con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 25 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1.º de septiembre de 1943.—Primo de Rivera.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Departamento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

Circular.

Se recuerda a todos los Patronatos de fundaciones benéficas y benéfico docentes, obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 100 y 79 de las respectivas Instrucciones de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, que deben presentar los presupuestos para 1944 de las Instituciones que administran, antes de terminar el actual mes de septiembre; de acuerdo con la Circular de 21 de abril de 1900, quedando conminado el que no lo hiciera con la sanción establecida en el artículo 111 de la primera de las Instrucciones citadas, que castiga con multa de 25 a 500 pesetas a los que dejaren de hacerlo.

A la vez, me permito recordar a los Patronatos de las fundaciones benéfico-docentes, la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos, con destino a la Sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional, el importe del 1 por 100 de sus rentas, con cargo a la décima de administración e independientemente de las cantidades que han de consignar de otro 1 por 100 para las Juntas Provinciales de Beneficencia por derechos de censura de cuentas, debiendo, en consecuencia, consignar para el Patronato por derechos de administración, el 8 por 100 de las rentas en lugar del 9 por 100 que venía percibiendo, todo ello en cumplimiento de Orden del Ministerio de Educa-

ción Nacional de 20 de junio de 1940.

Burgos 8 de septiembre de 1943.
=El Gobernador Presidente, Manuel Yllera García de Lago.=El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de las cartillas individuales de racionamiento.

Se recuerda al público en general que el precio de coste de las cartillas individuales de racionamiento que empezará a regir el próximo mes de octubre será el siguiente:

Cartillas de primera categoría, 3 pesetas.

Idem de segunda, 1'50.

Idem de tercera, 0'25.

Idem infantiles, 0'25.

Burgos 10 de septiembre de 1943.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza, por término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Burgos, al procesado Manuel Villota Pariente, carpintero, soltero, de 29 años, hijo de Rafael y Rosa, natural y vecino de Madrid; que tuvo su último domicilio en la calle Galileo, 21, 2.º, para que nombre Abogado y Procurador en la causa 46 de 1942, sobre hurto, en la que ha recaído auto de conclusión, advirtiéndole que, caso de no comparecer, le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 3 de septiembre de 1943.=El Juez de instrucción, ilegible.=El Secretario habilitado, Cayo Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villadiego.

Formulada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos número 2 del año actual, con el sobrante sin aplicación o superávit del ejercicio último liquidado, y por transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, que asciende a 6.000 pesetas; queda expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado por los habitantes de este término municipal y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado el citado plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia y edictos fijados en el cuadro de anuncios de la Casa Consistorial en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 en relación con el 12

del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 8 de septiembre de 1943.=El Alcalde, Daniel Revuelta.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villadiego 8 de septiembre de 1943.=El Alcalde-Presidente, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Barrios de Villadiego

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y pueden ser examinados por quien lo desee, durante el plazo reglamentario, los siguientes documentos:

1.º Proyecto de presupuesto ordinario para el año 1944.

2.º Expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto vigente con cargo al superávit del anterior.

3.º Cuentas municipales de 1941 y 1942 aprobadas por la Asamblea vecinal.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Los Barrios de Villadiego 1 de septiembre de 1943.=El Alcalde, Zósimo Cuesta.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuestó en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminado este no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 30 de agosto de 1943.=El Alcalde, Juan Arnáiz.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria de las cuotas del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades y consumos de este Municipio, correspondiente al año actual de 1943, tendrá lugar el día 5 del mes de septiembre en curso, de

diez de la mañana a cinco de la tarde, en el local del Ayuntamiento designado al efecto, por el Sr. Recaudador del mismo, D. Eloy Corcuera Trepiana.

Lo que se anuncia al público en general, tanto vecinos como forasteros, incluidos en dicho reparto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 30 del mes actual sin satisfacer sus cuotas en este Ayuntamiento el día señalado y los restantes en el domicilio del Sr. Recaudador, sito en Miranda de Ebro, calle de Leopoldo Lewin, número 27, 2.º derecha, incurrirán en el apremio con el recargo de del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus cuentas desde el día 1 al 20 de octubre próximo, solo tendrán que satisfacer el 10 por 100 de recargo sobre sus débitos.

Lo que se hace notorio para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en expresado reparto.

Orón 2 de septiembre de 1943.
=El Alcalde, Honorato Solórzano.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero. Agencia Ejecutiva de Castrillo de la Vega.

Julián Moreno Pastor, Agente Ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen para hacer efectivos los descubiertos que resultan a favor de la Hacienda por el concepto de urbana, de los años 1930 al 1942 inclusive, aparecen en descubierto los señores que a continuación se relacionan y no habiendo sido posible el practicar diligencia de notificación de único grado de apremio, por no tener los deudores el domicilio en el pueblo de Castrillo de la Vega, ignorándose su actual paradero, se les requiere por medio del presente a fin de que en plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente por sí, representante en forma o señalen

domicilio para oír las notificaciones, transcurridos los cuales se les seguirá expediente en rebeldía, sin intentar más notificaciones.

Deudores que se citan:

Miguel de Perosanz, del año 1931 al 1942 inclusive, importa el descubierto 26'01 pesetas.

Mariano Pinto, del 1933 al 1942, 15'07.

Leoncio Corral, del 1934 al 1942, 20'02.

Alejandra Pinto Parra, del 1936 al 1942, 127'02.

Escolástica Cuesta, del 1939 al 1942, 10'14.

Pedro Abad, del 1940 al 1942, 4'32.

Sabas Ortega, del 1940 al 1941, 2'40.

Saturnino de la Villa, del 1940 al 1942, 9'18.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castrillo de la Vega a 28 de agosto de 1943.= J. Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

Subasta

El día 26 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el pueblo de Moradillo de Sedano la subasta del camino vecinal.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán expuestos en la Alcaldía.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia den a conocer a los Contratistas de obras de su localidad el contenido del presente anuncio. 3-3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99

PESETAS